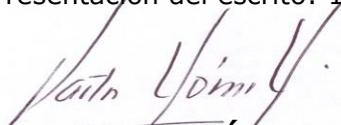


CONSTANCIA: Mayo 11 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que la parte actora subsanó oportunamente la demanda, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 30 de abril de 2021.
- Notificación por estado: 03 de mayo de 2021.
- Término para subsanar demanda: Del 04 al 10 de mayo de 2021.
- Presentación del escrito: 10 de mayo de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 305
Proceso No. 2021-00139

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida a través de apoderada judicial por la señora PAULA ANDREA GIRALDO HENAO, madre y representante legal de S.B.G., frente al señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

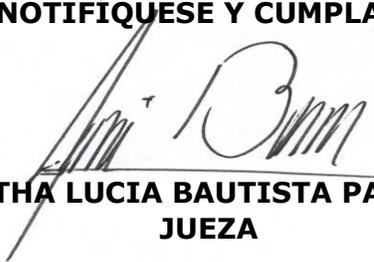
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS de la niña S.B.G., promovida por la señora PAULA ANDREA GIRALDO HENAO, en contra del señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor ULBERT EFRAÍN BORRERO RESTREPO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA